



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 09 de Agosto del 2018  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Alcaldía Municipal de Jalapa,  
Departamento de Nueva Segovia  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 1863-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta dos minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA

A la Alcaldía Municipal de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de compra por cotización de menor cuantía, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **AB-036-001-18**, emitido por la unidad de auditoría interna de la **Alcaldía Municipal de Jalapa**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha del uno al seis de marzo de dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Lisseth Areliz Valladares Vilchez**, alcaldesa, **Juan Alberto Molina Reyes**, vice-alcalde, **Eddy Enrique Gutiérrez Zavala**, secretario del consejo, **Miguel Ángel Palma Marín**, director de administración y finanzas, **Blanca Ondina Castellón Rivera**, responsable de adquisiciones, **Leyla Lourdes**, asesora legal, **Luis Carlos Roque Vilchez**, responsable de proyectos.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** De acuerdo a la evaluación del sistema de control interno en el área de adquisiciones de la Alcaldía de Jalapa, sobre los procesos de compra de menor cuantía que se ejecutaron durante el año dos mil diecisiete, se comprobó que es suficiente y apropiado, y con resultados satisfactorios. **2)** La administración de la Alcaldía de Jalapa, cumplió con todos los aspectos importantes, establecidos en las autoridades que la rigen, criterios y demás regulaciones aplicable en lo concerniente a los procesos de compras de menor cuantía que se ejecutaron durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. **3)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos de ley.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, con referencia **AB-036-001-18**, derivado de la revisión practicada a los procesos de compra por cotización de menor cuantía en la Alcaldía Municipal de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a la Alcaldía Municipal de Jalapa nominados en el visto resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa a la Alcaldía Municipal de Jalapa para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en once (11) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior